

ANEXO VII

ACTA

Primas operarios de Mantenimiento 2004-Valencia

Revisiones del sector — Porcentaje	Euros/mes
100	98,33
95	71,00
90	43,71

Índice avisos avería — Porcentaje	Euros/mes
< 20	109,24
20-25	103,78
26-30	92,86
31-35	81,93
36-40	71,00
41-45	60,08
46-50	43,71
> 50	10,91

Varios	Euros/mes
Valor máximo	43,09

Revisiones: Si el operario prevé que, por razones excepcionales, fuese imposible cumplir con el 100 por 100 de las revisiones, lo comunicará al Jefe de zona para que prevea las medidas necesarias, a fin de poder cumplirlas, percibiendo el importe de la prima de revisiones al 100 por 100 de acuerdo con los porcentajes establecidos.

Averías: No se considerarán los avisos de averías motivados como consecuencia de: Inundaciones, cortes de suministro, de energía, objetos caídos en foso/hueco, rescate de personas atrapadas, aviso «falso», aviso duplicado, reparaciones pendientes, pulsadores quemados, cristal roto y peligroso y puertas forzadas, de acuerdo con los criterios de la Comisión de Seguimiento.

Varios: Se aplicará en función del grado de cumplimiento de aspectos tan diversos como: Cumplimentación y envío de los partes de asistencia técnica, cuidado de las instalaciones, etcétera. La prima final será la suma de los tres apartados para cada uno de los técnicos/sectores. Para el resto del personal de mantenimiento, J. Equipo, reparaciones, recepción de obras, plataformas, escaleras y apoyo, la prima final será la media del conjunto de los técnicos/sectores, de revisiones y averías, más la que corresponda del apartado varios.

12263 RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de Prensa no Diaria.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de Prensa no Diaria (publicado en el BOE de 18-7-2002) (Código de Convenio n.º 9910555) que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2004, de una parte por la Asociación de Revistas de Información en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT en representación del colectivo afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

En Madrid a diecisiete de mayo de dos mil cuatro, siendo las 17,30 horas, se reúnen los componentes de la Comisión deliberante del Convenio Colectivo de Prensa no Diaria, cuyos nombres se relacionan a continuación para tratar la actualización de las tablas salariales del año 2003:

UGT: Luis Cornejo López; Juan José Martínez Tendero, y Carlos Ponce Domínguez.

CC. OO.: Mercedes Rodríguez Torrejón; Carlos Castillo Cervantes, y Manuel Prieto Plaza.

ARI: José Aristondo Maruri; Antonio Reina Bernáldez; Julián Moya Roda; Francisco Cabrera García, y Carlos Camacho Paredes.

Abierta la reunión se procede a aprobar la revisión de las Tablas Salariales del año 2003 que se adjuntan al presente acta como Anexo I de la misma correspondiente a la aplicación de 0,6% sobre los salarios pactados para el año 2003.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión y se acuerda remitir el presente acta a la Dirección General de Trabajo para su registro y posterior publicación en el B.O.E.

ANEXO I

Actualización salario base mensual. Año 2003

Diferencias IPC (2,00 % al 2,60 %)

Categoría	Salario base actualizado	Diferencias IPC (0,6)	Hora extra actualizada	Diferencias IPC (0,6)
Técnicos				
Técnico Titulado superior	1.357,62	7,94	15,37	0,09
Técnico Titulado medio	920,51	5,38	10,42	0,06
Técnico no Titulado	843,03	4,93	9,55	0,06
Redacción				
Director	1.493,38	8,73	16,91	0,10
Subdirector	1.357,62	7,94	15,37	0,09
Director de Arte	1.126,56	6,59	12,76	0,07
Director de Moda	1.126,56	6,59	12,76	0,07
Redactor Jefe	1.228,10	7,18	13,91	0,08
Redactor Jefe Sección	1.126,56	6,59	12,76	0,07
Redactor	989,16	5,78	11,20	0,07
Diagramador	890,25	5,21	10,08	0,06
Fotógrafo	890,25	5,21	10,08	0,06
Fotógrafo Laboratorio	845,74	4,95	9,58	0,06
Corrector de Estilo	845,74	4,95	9,85	0,06
Documentalista	845,74	4,95	9,85	0,06
Estilista	845,74	4,95	9,85	0,06
Operador de Escáner	803,45	4,70	9,10	0,05
Secretaria/o de Redacción	803,45	4,70	9,10	0,05
Ayudante	761,65	4,45	8,62	0,05
Administración				
Jefe Departamento	1.088,08	6,36	12,32	0,07
Jefe Sección	989,16	5,78	11,20	0,07
Jefe Negociado	909,00	5,32	10,29	0,06
Analista	989,53	5,79	11,20	0,07
Oficial Primera	832,58	4,87	9,43	0,06
Secretaria/o	790,96	4,63	8,96	0,05
Programador	832,58	4,87	9,43	0,06
Encargado de Almacén	832,10	4,87	9,42	0,05
Oficial Segunda	761,67	4,45	8,62	0,05
Auxiliar	686,45	4,01	7,77	0,05
Operador Ordenador	686,45	4,01	7,77	0,05
Telefonista	697,53	4,08	7,90	0,05
Almacenero	684,72	4,00	7,75	0,05
Cobrador-Pagador	696,41	4,07	7,89	0,05
Aspirante 16-18 años	565,86	3,31	6,41	0,04
Publicidad				
Coordinador de publicidad	909,00	5,32	10,29	0,06
Promotor de publicidad	799,75	4,68	9,06	0,05

Categoría	Salario base actualizado	Diferencias IPC (0,6)	Hora extra actualizada	Diferencias IPC (0,6)
Distribución				
Jefe de Ventas	746,01	4,36	8,45	0,05
Ayudante	698,99	4,09	7,91	0,05
Repartidor	688,57	4,03	7,80	0,05
Oficial Primera Manipulador	746,01	4,36	8,45	0,05
Oficial Segunda Manipulador	693,20	4,05	7,85	0,05
Servicios Generales				
Conductor	697,86	4,08	7,90	0,05
Conserje	697,86	4,08	7,90	0,05
Portero	667,42	3,90	7,56	0,04
Ordenanza	665,52	3,89	7,54	0,04
Motorista	665,52	3,89	7,54	0,04
Guardas, Serenos y Vigilantes	665,52	3,89	7,54	0,04
Mozo	665,52	3,89	7,54	0,04
Personal limpieza	701,77	4,10	7,95	0,05
Personal limpieza (hora)	4,48	0,03		

Nota: Los salarios recogidos en las presentes tablas están pactados en función de 1.638 horas anuales.

ANEXO II

Actualización salario base anual. Año 2003

Diferencias IPC (2,00 al 2,60)

Categoría	Salario base actualizado	Diferencias IPC (0,6)
Técnicos		
Técnico Titulado superior	20.364,29	119,09
Técnico Titulado medio	13.807,71	80,75
Técnico no Titulado	12.645,44	73,95
Redacción		
Director	22.400,71	131,00
Subdirector	20.364,29	119,09
Director de Arte	16.898,39	98,82
Director de Moda	16.898,39	98,82
Redactor Jefe	18.421,53	107,73
Redactor Jefe Sección	16.898,43	98,82
Redactor	14.837,45	86,77
Diagramador	13.353,70	78,09
Fotógrafo	13.353,74	78,09
Fotógrafo Laboratorio	12.686,05	74,19
Corrector de Estilo	12.686,05	74,19
Documentalista	12.686,05	74,19
Estilista	12.686,05	74,19
Operador de Escáner	12.051,74	70,48
Secretaria/o de Redacción	12.051,76	70,48
Ayudante	11.424,69	66,81
Administración		
Jefe Departamento	16.321,19	95,45
Jefe Sección	14.837,45	86,77
Jefe Negociado	13.635,01	79,74
Analista	14.842,94	86,80
Oficial Primera	12.488,77	73,03
Secretaria/o	11.864,33	69,38
Programador	12.488,77	73,03
Encargado de Almacén	12.481,56	72,99
Oficial Segunda	11.425,03	66,81
Auxiliar	10.296,76	60,21
Operador Ordenador	10.296,76	60,21
Telefonista	10.462,92	61,19
Almacenero	10.270,78	60,06
Cobrador-Pagador	10.446,10	61,09
Aspirante 16-18 años	8.487,89	49,64

Categoría	Salario base actualizado	Diferencias IPC (0,6)
Publicidad		
Coordinador de publicidad	13.635,01	79,74
Promotor de publicidad	11.996,29	70,15
Distribución		
Jefe de Ventas	11.190,13	65,44
Ayudante	10.484,88	61,32
Reparador	10.328,55	60,40
Oficial Primera Manipulador	11.190,13	65,44
Oficial Segunda Manipulador	10.398,03	60,81
Servicios Generales		
Conductor	10.467,85	61,22
Conserje	10.467,85	61,22
Portero	10.011,34	58,55
Ordenanza	9.982,73	58,38
Motorista	9.982,73	58,38
Guardas, Serenos y Vigilantes	9.982,73	58,38
Mozo	9.982,73	58,38
Personal limpieza (día)	10.526,57	61,56
Personal limpieza (horas) *	67,14	0,39

Nota: Los salarios recogidos en las presentes tablas están pactados en función de 1.638 horas anuales (artículo 26.5 Ley 8/80, de 10 de marzo).

* Estos salarios se pactan en función de 230 horas de trabajo efectivo al año.

12264 *ORDEN TAS/2115/2004, de 29 de junio, por la que se establece un plazo extraordinario de presentación de solicitudes de subvenciones públicas, reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, para ser concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.*

El primer párrafo del artículo 7 de la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo, actualmente Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, establece que las solicitudes para la concesión de subvenciones se formularán entre el 1 y el 30 de noviembre de cada año natural, ambos inclusive.

Por otro lado, el artículo 13, e), 2.º, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, recoge, entre las competencias atribuidas al Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos y concretamente los programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

Es únicamente en este marco de referencia donde se hace aconsejable, con el objeto de favorecer la creación de empleo en el sector público y por razones de índole presupuestaria, abrir un plazo extraordinario de presentación de solicitudes para el actual ejercicio.

En consecuencia, de conformidad con el apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de aplicación en virtud de la Disposición transitoria segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y previo informe de la Abogacía del Estado en el departamento, dispongo:

Artículo 1.

Para el presente ejercicio de 2004, se establece un plazo extraordinario de presentación de solicitudes, que queda abierto durante los diez días